



Dispone la eliminación de Don Rosendo Antonio Molina Zarate del Registro Nacional de Beneficiarios y su consecuente desmarque del sistema.

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA Nº 1363**

**COPIAPO, 26 OCT 2015**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

- a) El Decreto Nº 140, (V. y U.), de 1990 D. O. de 22/10/90, que Reglamenta Programa de Vivienda Progresiva.
- b) La Solicitud Nº 2145 de fecha 09 de Julio del 2014, del Sr. Rosendo Antonio Molina Zárate, quién solicita ser desmarcado del beneficio Subsidio Progresivo Privado correspondiente del 2º llamado del año 2001.
- c) Los registros de este SERVIU, en los cuales el Sr. **Rosendo Molina Zárate**, Rut Nº 7.508.032-8, aparece como cónyuge de Doña Edith Judith Bugueño Berrios, Rut 8.174.411-4, beneficiario del Programa Progresivo Privado correspondiente al 2º Llamado de 2001 en la Comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- d) Memorándum Nº 308 de fecha 07/10/2015, del Depto. Jurídico del SERVIU Región de Atacama, en que señala que se cumplieron con los requisitos establecidos, por lo que estima precedente acceder a lo solicitado por Don Rosendo Antonio Molina Zárate, a fin de eliminar marca del registro de beneficiarios por divorcio.
- e) La sentencia del Juzgado de Familia de Copiapó de fecha 28 de Octubre del 2013 recaída en la causa Rol C-674-2013, que declara el Divorcio del matrimonio de Don Rosendo Antonio Molina Zárate, Rut Nº 7.508.032-8 y Doña Edith Judith Bugueño Berríos, Rut 8.174.411-4.
- f) El certificado de matrimonio Folio 135000435 del 29 de Noviembre del 2014, emitido por el Servicio Registro Civil e Identificación, en el cual figura inscrita la sentencia de divorcio de los contrayentes.
- g) Lo dispuesto en el Art. 18 letra f) del D.S. Nº 01 (V. y U.) de 2011 en relación al Art. 16 letra f) del D. S. Nº 49 (V. y U.) de 2012.

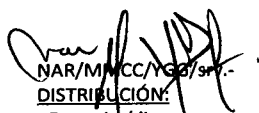
- h) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.
- i) El Decreto N° 09 de fecha 06 de febrero de 2015 (V. y U.), que me nombra Director del SERVIU Región de Atacama; Orden de Servicio N° 34 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. N° 355/76, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN

1. Elimínese del Registro Nacional de Beneficiarios al Sr. Rosendo Antonio Molina Zarate Rut. 7.508.032-8, por la causal contemplada en el Art. 18 letra f) del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011 en relación al Art. 16 letra f) del D. S. N° 49 (V. y U.) de 2012.
2. El Departamento de Operaciones Habitacionales, procederá al Desmarque del beneficiario en el Sistema Rukan del Subsidio Programa Progresivo Privado, correspondiente al 2º Llamado de 2001, en la Comuna de Copiapó, en la Región de Atacama.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.,



  
NAR/M/CC/YGG/SP.-  
DISTRIBUCIÓN:

- Dpto. Jurídico
- Contraloría Interna
- Depto. Operaciones Habitacionales
- Asistente Social OOH
- Oficina de Partes.-